FUNDAMENTOS

El Estado Provincial debido a las restricciones presupuestarias, de personal y de movilidad se está viendo obligado día a día, a estudiar la factibilidad de delegar funciones que le son propias, a los Municipios. De esta forma se espera hacer más eficientes los servicios que se brindan a la comunidad.

Pero esa delegación de funciones mediante convenios o acuerdos debe estar regulada por una ley que estipule las condiciones que se deben reunir así como también la delimitación de responsabilidades y asignación de los recursos humanos y económicos.

En el caso particular de la Dirección de Bosques - Servicio Forestal Andino - ya se ha firmado un convenio con la Municipalidad de El Bolsón (ad referendum del Decreto del Gobernador), y además se está estudiando la posibilidad de hacer lo mismo con la Municipalidad de Bariloche.

Por este motivo considero oportuno presentar este proyecto de ley para regular la modalidad a seguir por el Poder Ejecutivo en la firma de convenios o acuerdos con los Municipios cuando les delega facultades propias de la Dirección de Bosques.

Por ello.

AUTOR: Hugo N. Castanón

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y

Artículo 1°.- El objetivo de la presente ley es regular la modalidad a seguir por el Poder Ejecutivo, Secretaría de Estado de Producción, en relación a convenios o acuerdos con los Municipios en cuanto a los mismos se deleguen funciones propias de la Dirección de Bosques.

Artículo 2°.- Facúltase a la Secretaría de Estado de Producción - Dirección de Bosques- delegar a los Municipios funciones que le son propias mediante convenios o acuerdos con el objetivo de hacer más eficientes los servicios prestados a la comunidad.

Artículo 3°.- Los convenios o acuerdos a que se hace referencia en el Artículo 2°, deberán contemplar:

a) Los municipios deberán tener en el área correspondiente un profesional sobre la temática de referencia (Ingeniero Forestal o Técnico Forestal).

b) La asignación, por parte de los Municipios, de una cantidad de personal como Inspectores de Bosques y administrativos que garantice el cumplimiento de los planes de trabajo.

c) Los Municipios garantizarán la disponibilidad de vehículos e insumos correspondientes.

d) Porcentaje de distribución de los fondos recaudados.

e) Los fondos recaudados por servicios brindados o por multas, desde los municipios, se destinarán exclusivamente al cumplimiento de las funciones delegadas, para lo cual el municipio deberá habilitar una Cuenta Bancaria como Fondo Específico donde se realizarán los depósitos correspondientes.

Artículo 4°.- La Dirección de Bosques, a través de sus delegaciones, guarda para sí el poder de:

a) Supervisar todas las actividades de los servicios forestales municipales y acceder a los informes de ellos emanados.

b) Evaluar la capacitación e instrumentar los sistemas de evaluación del personal municipal destinado al cumplimiento de los programas de trabajo.

Artículo 5°.- Todos los convenios o acuerdos preexistentes deberán adecuarse a lo estipulado en la presente dentro de los ciento veinte días de su promulgación.

Artículo 6°.- De forma.